

Imputabilidad, conciencia moral y psicopatologías.

Luis María DESIMONI¹

Sumario: 1. Introducción y antecedentes historiográficos. 2. Conciencia moral. 2.1. Las Psicopatías homicidas y su problemática ante los Tribunales. 2.2. El desafío que presentan las entrevistas. 2.3. Dimensiones y rasgos salientes de su imputabilidad. 3. La personalidad antisocial como fuente de la comisión de injustos. 4. Otros puntos de vista sobre la violencia delictiva. 5. Análisis del injusto desde la perspectiva de las personalidades individuales que los actúan. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía

Los códigos penales de origen europeo, a partir del siglo XVIII, en general eximieron de culpa a la persona que hubiera cometido un injusto tipificado como delito si esta no hubiese podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades o por alteraciones morbosas de las mismas, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. Se disponía que, en caso de enajenación comprobada, el Tribunal podría ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldría sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos médicos que declarasen desaparecido el peligro de que el insano representara un peligro de daño a sí mismo o a los demás. En los casos en que se absolviese a un procesado por las causales referidas precedentemente el Tribunal podía ordenar la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobase la desaparición de las condiciones que le hicieron peligroso. Los antecedentes historiográficos más antiguos pueden ubicarse en el derecho romano y posteriormente en el derecho español antiguo, a saber: 1) Derecho Romano: Digesto, Lib. XXI, Tít. I, Ley IX. 2) Derecho Español Antiguo: Partida I, Tít. I, Ley XXI, Partida VII, Tít. I, Ley IX; Partida VII, Tít. VIII, Ley IV²

Hubo que recorrer un largo derrotero para que se pudiese escindir el tema de la enfermedad mental, de la construcción inquisitorial en que se condenaba a los enajenados por herejías de todo tipo, y más recientemente construir sobre injustos previamente tipificados el problema de la comprensión o incomprensión de los hechos actuados por los seres que presentaban perfiles antisociales.

En la actualidad y fruto de trabajos interdisciplinarios, es dable destacar que la solución del tema no es simple ni pacífica entre los juristas y los estudiosos de la mente. Aún hoy vemos, en la Maestría de Criminología Internacional en Ciencias Criminológicas y Forenses que coordino, que los psicólogos se enfrentan al positivismo, en tanto que los juristas pretenden aplicar penas más severas, los unos acotando el marco excusatorio, en tanto que

¹ Docente. Investigador y Publicista, Director del Master en Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad UCES =Bs. As. Argentina en convenio con La Sapienza de Roma. Rector del Instituto Universitario de la PFA.

² En cuanto a los antecedentes y la legislación comparada de los orígenes del instituto de la inimputabilidad, estos pueden ser hallados en los Códigos: Italiano, artículos 46, 48, 57 y 58; Noruego, artículo 44; Holandés, artículo 37; Francés, artículo 64; Alemán, artículos 51 y 58; Ruso, párrafo 39; Húngaro, artículo 76; Español, artículo 8, inc. 1^o; Japonés, artículo 39; Uruguayo, artículo 17; Chileno, artículo 10, inc. 1^o y Argentino artículo 34.



otros buscan una minimización en la cual todo tipo de explicaciones defensistas psicológicas y sociológicas tienen cabida.

Lo expresado me ha llevado a tomar la pluma y emprender estas reflexiones exploratorias desde el marco jurídico cruzándolas con opiniones fundadas en investigaciones de eminentes psiquiatras forenses y psicólogos criminales que nos evidencia que el tema enfocado desde las referidas aristas no es de sencillo tratamiento y merece ser profundizado.

Desde el punto de vista jurídico, recordemos que algunos autores clásicos han hecho una crítica *ab initio* de este título de IMPUTABILIDAD que contenían los códigos. Así, después de denominar «Imputabilidad» los títulos pertinentes los textos de los articulados de muchas legislaciones expresan: “No son punibles. . . quienes al momento del hecho.... etc. Entienden quienes sostienen esa postura que el título debió denominarse *Inimputabilidad* a secas, pero los que se han detenido en tal menudencia bizantina propia de siglos pasados han dejado de tener en cuenta que el título trata la imputabilidad y las circunstancias que eximen de responsabilidad a los delincuentes en determinadas situaciones no son sino:

- Un grado de la inimputabilidad, del grado extremo inferior que establece que no habrá responsabilidad cuando se procede en cualquiera de las circunstancias referidas precedentemente


- La imputabilidad cobra grado de responsabilidad y la ley equipara la situación jurídico-penal del autor de un delito a la del autor del mismo delito pero por culpa o imprudencia, y después de estudiar diversas situaciones de imputabilidad relacionada con los menores, su reincidencia, guarda, etc., llega a determinar las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal en general.

Probablemente debió haberse separado la inimputabilidad por problemas de ausencia de conciencia comprobada.

El doctor Moreno -importante autor argentino de principios del siglo pasado- en su obra «El Código Penal y sus antecedentes», da las razones por las cuales el Código, que ha aceptado las instituciones del derecho penal, más modernas para su época, no ha incluido en esta materia lo referente a otro tema muy debatido como el de la *semirresponsabilidad* y que si era contenido expresamente en la legislación italiana.

Se trata de una legislación sobre responsabilidad atenuada, y *que según el maestro Garófalo, tal disposición debería aplicarse absolutamente en todos los casos, pues siempre se encontraría en todo sujeto delinciente, cualesquiera fueren las circunstancias, alguno de los elementos de la semirresponsabilidad*; es más, deberían encontrarse y buscarse en cada sujeto, pues no hacerlo importaría una injusticia manifiesta según su análisis. Tal punto de vista, aunque humanísticamente muy correcto, hiere de muerte el derecho sustancial ya que hacer intervenir la doctrina de la semirresponsabilidad en la forma como lo pretendía el eminente profesor italiano, podría dejar sin ningún valor las penas prescriptas para los delitos ya que debería aplicarse un derecho penal personalizado la semirresponsabilidad así concebida reemplazaría a todas aquellas disposiciones del derecho penal positivo que fijan penas para los delitos y bastaría que hubiera una disposición que fijara la pena máxima de la ley para un injusto determinado y haciendo funcionar la semirresponsabilidad se lograra graduar la pena con relación a dicho sujeto y al hecho por él cometido.

De hecho hoy han pasado los años y en pleno siglo XXI, muchos tribunales latinoamericanos se encuentran en dificultades frente a las consideraciones de los dictámenes



de los expertos forenses que, en alguna medida, condicionan a los magistrados en el momento de sentenciar a un acusado.

El derecho penal moderno se orienta a la consideración y el análisis, en principio, del hecho delictuoso en si y *a posteriori* profundizar sobre las condiciones internas de la conciencia del encartado que lo impulsaron al acto.

Desde este punto de vista, la histórica pretensión de la semirresponsabilidad colmaba las aspiraciones de las corrientes psicoanalíticas que se *enfrentaban al positivismo y al control social represivo*. Entendemos que puede sustentarse la doctrina de la semirresponsabilidad para algunos casos muy específicos. Sin embargo, en lo general, no puede introducirse aisladamente en un cuerpo normativo como un pivote central. En todo caso, y para que su aplicación tenga visos de buenos resultados prácticos sería necesario que todas las instituciones de la ley se estructuren en forma firme puesto que, de lo contrario, el caos será el resultado inmediato. Parafraseando a Freud *sin el imperio de normas aunque provoquen malestar, no hay civilización posible*.

Esas fueron las causas históricas que, al menos en argentina, motivaron la no inclusión en el Código Penal de un artículo que tratara la semirresponsabilidad aplicable a casos psiquiátricos en los cuales se advierte que *los delinquentes comprenden la criminalidad de sus actos pero impulsos interiores psicopatológicos los impelen a cometerlos igualmente*.

A modo de ejemplo comentamos que en el 2008 se juzgó en Buenos Aires el primer caso que se ha presentado de un *mass murdered* –tirador o asesino de masa- hecho hasta entonces desconocido en nuestro medio, que fue llevado a juicio por atacar a personas que le eran desconocidas en un shopping con un arma de guerra, causando una víctima de homicidio y otras lesiones y daños graves. El Tribunal lo declaró inimputable por presentar un diagnóstico de *esquizofrenia*. El tema no fue pacífico porque en otra causa incoada contra el mismo sujeto el diagnóstico no era coincidente y la defensa estimó que podría presentarse el peligro de enfrentar un *“strepitus fori”* de pronunciamientos contradictorios en cuanto al grado de la responsabilidad de un mismo encartado.

Retornando los orígenes de aplicación del Instituto, los juristas de nuestro medio consideraron la institución del derecho penal italiano respondiendo a doctrinas poco ensayadas o basadas en principios menos experimentados ya que la normativa dejaba amplios márgenes al empleo de penas paralelas y alternativas y con límites extensos para la apreciación de las atenuantes y agravantes. El magistrado podía apreciar los factores del delito y fijar pena, teniendo en cuenta todas las circunstancias fácticas analizadas a la luz de todo el plexo probatorio dentro del cual, el dictamen del experto, era un indicio más a sopesar en la balanza³.

Creemos hoy, en nuestros días, con escaso margen de duda, que cualquiera sea la escuela cuyos principios se sigan, clásica o positiva, con los postulados del libre albedrío determinante de la responsabilidad moral, o responsabilidad legal o social, respectivamente, debe llegar a punirse y/o eximirse de pena solamente al sujeto activo que comete un delito en cir-

³ En este sentido las predicciones y perplejidades de los autores clásicos del pasado son confirmadas por estudios actuales de autores canadienses que demuestran la manipulación que ciertas personalidades psicopáticas realizaban sobre los tribunales, enmascarando sus delitos para lograr se decreta su inimputabilidad y así lograr impunidad. Hakkanen, Nylom-Hare,- Robert; *Psychopathy, Homicide ante the courts- Working the system- Criminal Justice and behaviour*; Vol XX; Asociation for correctional and forensinc Pshicology; 2009.



cunstances determinadas, tales como las que explicamos precedentemente, de falta absoluta de conciencia sobre la criminalidad.

Y va de suyo que también las distintas escuelas han coincidido en que el sujeto en esos casos es inimputable.

El tema de la inimputabilidad como un instituto nace junto con la codificación debida a las reformas posteriores a la Revolución Francesa que conducen al derecho sustancial y formal para que el Estado garantice una administración judicial imparcial a los ciudadanos. Por ejemplo, en la Francia de los siglos XVII y XVIII no existía y el encierro en nosocomios se aplicaba no con el sentido de salud o enfermedad mental tal como hoy la entendemos, sino como castigo a inconductas e indisciplinas que el poder religioso o secular determinaba sin un debido proceso. Así se ejercía el control social para todos aquellos sujetos que no respondían a los parámetros de comportamiento exigidos en aquellos tiempos por quienes ejercían el poder⁴.

2. Conciencia moral.

Como veníamos expresando en el final del acápite anterior si bien han variado los fundamentos para justificar el castigo y se ha ido apreciando en una u otra forma el valor de la determinación del sujeto para delinquir, y los elementos que servirán para graduar la responsabilidad, siempre se ha arribado en el derecho penal moderno, cualesquiera sea la escuela cuyos pasos se sigan en la materia, a la conclusión final de que para ser imputable se requiere un acto voluntario. *Es decir que el sujeto debía poseer una conciencia moral.*


La conciencia podría suministrar suficiente material para componer obras enteras; nosotros, a pesar de que los temas aludidos nos apasionan, no podemos ni remotamente abarcarlos *in totum* y sólo llegaremos al simple enunciado de los principios generales basándonos en conclusiones de tesis interdisciplinarias que en la Maestría de Criminología que conduzco en Buenos Aires trabajamos conjuntamente los juristas con psicólogos, sociólogos y psiquiatras forenses.

Es dable destacar que, como nuestro Código Penal no trata específicamente cuándo un sujeto es penalmente “capaz de comprender la criminalidad”, los requisitos o elementos necesarios para determinar la punibilidad, surgirán del estudio de las disposiciones que establecen en qué consiste esa impunidad que tratamos, no debiendo confundirse a tales disposiciones con las que constituyen lo que en doctrina se llama «causas de justificación» tema ajeno a nuestro presente enfoque.

En concreto hay inimputabilidad, cuando *un sujeto es susceptible de ser considerado responsable de un delito por el que se le impondrá una pena porque ha actuado con intención, discernimiento y voluntad, y a sabiendas de lo disvalioso de su acción ha querido actuar y de hecho la realizó.*

Tal definición, que quizás no pretende ser categórica por la complejidad del fenómeno psíquico, que no puede ser etiquetado en meras formas, entendemos igualmente que incluye someramente los requisitos de *madurez mental, salud general y raciocinio* que deben existir en el sujeto al tiempo de cometer el hecho.

⁴ Recordemos que en la Francia del siglo XVIII, se internaba a alguien a quien se trataba como un individuo marginado por su conducta, su desorden, su vida irregular. La reclusión de hecho se basaba en una especie de marginación de segundo grado que respondía a un castigo y en consecuencia puede decirse que en la Francia de esa época había una reclusión de exclusión. Foucault Michel, *La verdad y las formas jurídicas*; p. 127; Gedisa; Barcelona; 1995.



La insuficiencia y la alteración de las facultades mentales son causas subjetivas que llevan a la impunidad.

A pesar de que algunos Códigos no la mencionan especialmente, la sordomudez, en algunos casos especiales, puede ser una insuficiencia que traiga también aparejada la impunidad del sujeto, tema que requiere previamente un estudio neurocientífico para conocer si el cerebro del sujeto se encuentra afectado o no.

Insuficiencia es, aunque parezca de Perogrullo, no suficiencia; relacionado a los estados mentales, es falta de desarrollo suficiente para comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. La *insuficiencia* produce iguales efectos que la *alteración morbosa de las facultades*, aunque sea necesario considerarlas aparte porque el avance de la ciencia psiquiátrica forense pone un paréntesis en el complejo y oscuro *tema de las psicopatías* a las que nos referiremos luego. Este distingo doctrinario no se hacía un siglo atrás aunque el resultado hubiera sido el mismo ya se tratara de insuficiencia de las facultades mentales o de su alteración morbosa, la personalidad psicopática *encuentra una laceración morbosa en su psiquis pero comprende la criminalidad del hecho*; realiza la acción por diferentes razones hoy prolijamente estudiadas, por lo cual en ese caso el sujeto resulta punible.

Va de suyo que la particularización de cada tipo o clase de alteración o insuficiencia pertenece a la especialización médico-psiquiátrica y en la especie el jurista se encuentra con el problema de medir el grado de la insuficiencia, puesto que no existe un parámetro exacto del *quantum* de alteración que tiene un esquizofrénico, un psicótico y/o un paranoico por citar un mero ejemplo.

Además otro complejo problema de análisis es poder encuadrar adecuadamente el perfil *que, en general, no se presenta en formas puras y simples* tal como bien lo explican profesores de la talla de Palermo y Mastronardi⁵.

El hablar de conciencia moral nos conduce en forma directa a su antítesis la *inconciencia* y he aquí *la palabra que determina* todas las dificultades del problema que estudiamos.

Como principio general diremos que inimputable deviene de cualquier estado del sujeto que le produzca inconciencia total, al tiempo de cometer el hecho, no habiendo podido controlar sus acciones.

Pasamos por alto la crítica que pudiera surgir del ejemplo de la beodez o la intoxicación por ingestas de estupefacientes, aunque sea absoluta, y por ello generadora de inconciencia, cuando es voluntaria, como se ha comprobado en muchos criminales que se nutren de esas sustancias para darse valor y cometer el hecho, que obviamente no los exime de responsabilidad. Serían casos como la recordada figura de la *ingesta alcohólica preordenada* expresada por el maestro italiano clásico CARRARA.

La tan sencilla fórmula que hemos esbozado en las primeras líneas de este acápite es, en la práctica jurídica y médica, una de las cuestiones más difíciles de resolver.

El caso del individuo absolutamente sano, que en forma fugaz e instantánea y sin la concurrencia de sustancias sufre un estado de inconciencia, durante el cual comete un delito, nos suministra un ejemplo de lo ardua que es la tarea en esta materia, ya que es necesario

⁵ Palermo George B. y Mastronardi Vincenzo "Il Profilo Criminologico" Dalla Scena del crimine ai profilo socio-psicologico"; p 3; Giuffrè; Milano 2005.



llegar a acreditar, mediante prueba fehaciente, ese estado de inconsciencia, en cuyo caso el sujeto sería declarado inimputable.

El sueño, el rapto emocional, la hipnosis, el terror paralizante, la crisis epiléptica, el sonambulismo, la ebriedad, la febrilidad, han constituido casos especiales que los Tribunales han juzgado como constitutivos de alteraciones morbosas circunstanciales.

De todos modos y dada la importancia y la frecuencia con que esta causal aparece en el derecho penal, con relación a los estados de inconsciencia, al jurista sólo le toca estudiar las condiciones del hecho; y el estado mental del sujeto debe determinarlo el perito-médico, en base a baterías de test y entrevistas, así como denominar la alteración o insuficiencia, para individualizarla. Y es por esto la importancia del estudio interdisciplinario en criminología.

Para la profundización de los estudios sobre estados de conciencia morbosos especialmente considerados, debemos remitirnos a los tratados médico-legales y de psiquiatría forense que mencionaremos en la bibliografía y a las citas que sintetizamos de dichos trabajos e invocamos seguidamente por considerarlas importantes para acreditar la fundamentación básica de este trabajo.


2.1. Las Psicopatías homicidas y su problemática ante los Tribunales.

Hare- y Hakkanen Nylom, investigan, en este trabajo, los efectos de la psicopatía en el comportamiento del homicida posterior al crimen. Se trata en la generalidad de los casos de sujetos que niega los cargos en la corte y su *habilidad de manipulación* les permite seguir apelando ya que es muy difícil obtener un reconocimiento confesorio. Es preocupante la facilidad con que los psicópatas acusados de crímenes violentos pueden de este modo manipular y eludir el sistema de justicia criminal.⁶

Impression Management Theory (Teoría del manejo de la impresión personal) Este es un proceso en el cual una persona trata de controlar las impresiones que otras personas se forman de él o ella, para obtener reacciones favorables. Mucho de la conducta humana está guiada por el deseo de obtener una reacción o impresión favorable en los otros⁷. En un contexto forense donde la apuesta es alta, esta gente está fuertemente motivada para dar una buena impresión. Tomando en cuenta su habilidad para *la mentira y la manipulación*, podemos esperar que los psicópatas, sospechosos o acusados de un crimen, tengan éxito en manipular todos los aspectos del sistema judicial en su favor. El correcto manejo de la impresión o impacto al que nos referimos es relevante en la investigación y procesamiento del crimen, y dicho fenómeno incluye a los interrogatorios policiales y los procedimientos en la

⁶ Hare, Robert and Hakkanen-Nyholm, Helina: *Psychopathy, Homicide, and the Courts*, page 1: "Given the risk that psychopathic offenders pose for violent crime, the finding that they are able to manipulate the criminal justice system is cause for concern".

⁷ Page 12: "According to impression management theory, much of human behaviour is guided by desire to obtain favourable reactions from other people. In a forensic context where the stakes are high, including police interviews and court proceedings, people become strongly motivated to control how others view them. Given their penchant for deception and manipulation, we would expect psychopathic suspects and defendants to be relatively successful in manipulating all aspects of the criminal justice system."



corte. Sin embargo, este concepto no ha sido aun suficientemente explorado en la psicología forense.⁸

El tema de la Psicopatía: El psicópata, para Hare, es un *constructor clínico* definido por una conjunción de características afectivas, interpersonales y de conducta, que incluye una fuerte irresponsabilidad (con emociones frívolas, falta de empatía, ausencia de culpa o remordimiento), mentira patológica, carisma superficial y la violación constante y persistente de la norma social. La psicopatía se ha definido como el constructo psicológico más importante en el sistema de justicia criminal. La psicopatía esta asociada con variables que están influenciadas presumiblemente por las estrategias del manejo del impacto personal. La habilidad que tienen los psicópatas de influenciar a quienes tienen la responsabilidad de tomar decisiones, es perturbadora.⁹

Psicopatía y justicia criminal: El psicópata es sinónimo de reincidencia y violencia en un contexto poblacional con ciertas características: entran en contacto con la justicia criminal a menor edad, cometen mas crímenes y de mayor variedad, y tienen una inclinación a una violencia predadora e instrumental.

Psicopatía y manipulación: La psicopatía es un prototipo de mentira patológica, engaño y manipulación. Dichas características son relevantes en el sistema forense, ya que el intento es engañar al sistema, desafiarlo y vencerlo. Como consecuencia de este fenomeno es dable advertir que la mayoría de los encartados consiguen su libertad condicional gracias a su habilidad en impresionar a su favor a las autoridades que deben decidir, por ejemplo, sobre su libertad condicional.

La obtienen fácilmente y normalmente reinciden en razon de su constructo psiquico que es repetitivo.

2.2. El desafío que presentan las entrevistas.

La policía, los abogados y jueces deben enfrentar un desafío enorme al entrevistar e interrogar a los psicópatas, evaluando sus narraciones, relatos y explicaciones de los hechos. Deben lidiar con individuos de falsa labia, pomposos y egocéntricos, adeptos a disimular, a ofuscarse en forma real o fingida y con firme tendencia a atribuir la culpa a fuerzas externas. No se sienten avergonzados al ser descubiertas sus mentiras. Parecen desconocer las consecuencias de sus actos y estar desconectados de la realidad. Para obtener sentencias menores usan una serie de estrategias y mentiras que los tribunales parecen desconocer como proceso de presentación psicopatica¹⁰ y la aparente habilidad para disponer en su favor al sistema judicial se pone en evidencia con lo exitosos que son estos personajes a la hora de obtener la libertad condicional a pesar de la gravedad de su historial.¹¹

⁸ Page 1: "Impression management is relevant to the investigation and prosecution of crime, including police interviews and court proceedings, yet it has remained a relatively unexplored concept in forensic psychology."

⁹ Page 3: "The ability of some psychopaths to impress decision-making panels is disturbing."

¹⁰Page 3: "Police officers, lawyers, judges, and juries face a formidable challenge when attempting to evaluate the narratives, explanations, and accounts provided by suspects, defendants, and offenders. Their task is even more daunting when they must deal with glib, grandiose, and egocentric individuals who are unusually adept at dissimulation, obfuscation, and attribution of blame to external forces and who are not embarrassed or shaken by being caught in a lie."

¹¹ Page 13: "The apparent ability to manipulate the court system is reminiscent of evidence that psychopathic offenders unusually successful in obtaining parole in spite of their serious criminal histories."



2.3. Dimensiones y rasgos salientes de su imputabilidad

A efectos de poder ubicar estos perfiles que tienden a confundir a los agentes de la administración y justicia respecto de su inimputabilidad debrian tenerse presente “prima facie” las *aristas interpersonal, afectiva, el estilo de vida, la antisocialidad* que resaltamos subsiguientemente:

- **Interpersonal:** presentan carisma superficial; labia; sentido grandioso de autovalor; mentira patológica; confabulación; manipulación.
- **Afectiva :** poseen falta de remordimiento o culpa; afectos superficiales; insensibilidad; falta de empatía; no aceptación de la responsabilidad de sus actos;
- **Estilo de vida:** tienen necesidad de estimulación; propensión al aburrimiento; son parásitos; con falta de objetivos a largo tiempo reales; impulsividad; irresponsabilidad.
- **Antisocial:** en casos de ausencia de una socialización adecuada presentan un control de conducta muy pobre; problemas de conducta tempranos; delincuencia juvenil; suspensión de libertad condicional; versatilidad criminal.


2.4. Resultados de un estudio de campo en Finlandia sobre estos perfiles.

Se tomó un grupo de 546 criminales que habían dado muerte a 565 personas. La mayoría eran hombres y estaban bajo la influencia de drogas o alcohol. La mayoría de los crímenes fueron cometidos por un hombre solo y en ninguno de los casos informaron a nadie del crimen al dejar la escena. La negación de los cargos se dio cuando el asesinato era realizado en conjunto. Un 18,4% fue condenado con una sentencia por un crimen menos grave del que cometieron. La mayoría invocó defensa propia como la razón primaria del crimen, de este modo mueven la culpa a fuerzas externas y en orden a “salvar su propio pellejo”. El negar los cargos y alegar inocencia es una estrategia dirigida a controlar las impresiones que los miembros del tribunal forman de el o ella. Son una mezcla maquiavélica de psicopatía y narcisismo. Así obtienen sentencias reducidas que aún apelan a una Corte Superior.

Por ello es fundamental que los encargados de hacer cumplir la ley entiendan acerca de la naturaleza y el comportamiento de los psicópatas porque al saber cómo piensan y actúan, tendrán la llave tanto para manejar difíciles situaciones de calle o para resolver un caso y presentarlo adecuadamente ante la Fiscalía o los estrados judiciales según los diferentes esquemas procesales. Y en sentido pragmático y cotidiano también podría salvar la vida de mas de un policía.¹²

En la sociedad actual algunas características psicopáticas son toleradas e incluso valoradas, por ejemplo, el egocentrismo, la falta de interés por el otro, la superficialidad, el estilo por sobre lo sustancial, ser “piola” o manipular al otro para obtener una ganancia personal. Por eso es fácil ver como los psicópatas se mezclan fácilmente con grupos que tienen

¹² Hare, R. and Logan, Matt: “CRIMINAL PSYCHOPATHY: AN INTRODUCTION FOR THE POLICE” to appear in Psychology of Criminal Investigation. Page 2: “ It is critical that those in law enforcement should understand as much as possible about the nature and manifestations of psychopathy. Armed with knowledge about how psychopaths think and behave might be a key element in resolving a difficult street situation or solving a case. It might also save an officer’s life.”



valores antisociales o criminales. Sin embargo les cuesta infiltrarse en los dominios de los negocios, la política, la ley, el gobierno y otras estructuras sociales.¹³

3. La personalidad antisocial como fuente de la comisión de injustos.

El concepto que debe trabajarse en este acápite es el *trastorno antisocial de la personalidad* (F 60.2) que es la denominación que **da el DSM-IV-TR** a la **personalidad psicopática o psicopatía**, en la cual es dable advertir que la característica esencial del referido trastorno *es un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás, que comienza en la infancia o el principio de la adolescencia y continua en la edad adulta.*

El tema de la psicopatía, señala Luis Rodríguez Manzanera¹⁴, “ha sido desde siempre uno de los favoritos en materia criminológica y psiquiátrica, desde la “manía moral” de Albergromby (siglo XVII) hasta el “loco moral” de Lombroso, pasando por la “manía sin delirio” de Pinel y la “locura moral” de Pritchard”.

La prevalencia de ese trastorno se estima de un 3 % en hombres y un 1 % en mujeres, si se analiza la población en general, pero sube notablemente en el medio penitenciario en donde llega a superar el 30 %.

Este tema esta sociológicamente asociado al trastorno producido por el medio urbano y a un bajo status socio-económico de los individuos que presentan dicho perfil, por lo que el referido autor estima que *deben los psiquiatras tener un gran cuidado al hacer el diagnóstico, y en tal sentido se ha hecho tradicionalmente la diferencia entre psicopatía y sociopatía, para distinguir el trastorno de los primeros, del de los segundos como adaptación a un medio criminógeno como estrategia de supervivencia.*

Otro distinguido especialista, el ya citado Profesor Emerito Robert Hare de la British Columbia University de Canadá, lleva ya mas de 30 años investigando psicopatías y es el autor de la conocida escala **PCL (psychopathy checklist) y su revisión (PCL.R)** considerados actualmente los mas precisos para estimar el riesgo de conducta violenta.

Entre las importantes observaciones que hace el referido investigador en su inestimable trabajo “*Sin conciencia*”¹⁵ destacamos su afirmación que los psicópatas *no son solo los fríos asesinos de las películas*, están en todas partes, viven entre nosotros y tienen formas mucho mas sutiles para hacer daño que las meramente físicas.

Los *peores perfiles*, según su punto de vista, se encuentran en sujetos que llevan ropa de marca y ocupan suntuosos despachos en la política y las finanzas y la sociedad no les ve o pretende no verlos y los consiente, posición que como vimos no es pacífica entre los investigadores, ya que para otros estudiosos a la mayoría de los psicopatas les es difícil introducirse en la política o en las finanzas..

Manifiesta, asimismo que el problema de las psicopatías es universal, igual en todas partes, radicando la diferencia en los *matices culturales sociológicos* de los diferentes países en cuanto a su tolerancia o rechazo. Proporciona como ejemplo a Sudan donde matar se considera un comportamiento aceptable, y en países como los EE UU comportamientos que hace 15 años no se toleraban en la actualidad se van aceptando fruto tal vez de la influencia

¹³ Lima Malvido “ Sobre personalidades psicopaticas” Mexico 2004.

¹⁴ El referido autor hace interesantes observaciones de campo en su trabajo y recomienda además complementar las mismas con la lectura del estudio criminológico de la doctora Lima Malvido M. Sobre la personalidad psicopatica. Rodríguez Manzanera L “*Criminología Clínica*”p. 203, Ed. Porrúa, México, 2005.

¹⁵ Hare R. “*Without Conscience*”; Guilford Press; London; 1993



mediática del cine y la televisión (*copy cat*) que presenta una exhibición permanente de hechos actuados con violencia, premeditación, sangre fría y falta de remordimientos.

Yo particularmente creo y ya lo he expresado que en el caso de los EE UU particularmente, el tema sería un efecto derivado de la deshumanización necesaria para mantener un Estado que mantiene su poderío en base al recurso de la guerra y así lo sostuvimos en nuestro último trabajo sobre DD HH y Guerra contra el Terror¹⁶.

Compartimos absolutamente, en cambio, la afirmación de Hare en el sentido que la tolerancia cultural de una sociedad va a ser la que, en definitiva, permitirá tener diferentes conceptos sobre la *imputabilidad o inimputabilidad* al presentarse los casos concretos ante los estrados judiciales. En líneas generales los crímenes financieros o los timos empresariales y políticos tienen una mayor posibilidad de resultar impunes, que el caso de los delincuentes que cometen daños físicos empleando una violencia primitiva. Y cada tanto sospechamos que algún Estado condena a 150 años a sujetos tipo Bernard Madoff para presentar un “cordero propiciatorio” que desmienten que el tema no es como lo señalamos claro.

Parecería que la diferencia estaría centrada en la necesidad de evitar la violencia física y “tolerar” los perjuicios que se causan mediante sutiles daños patrimoniales a un número determinado o indeterminado de sujetos mediante artilugios virtuales, cuyos resultados suelen ser catastróficos, como hemos visto en la pérdida de viviendas ocurrida en este país.

4. Otros puntos de vista sobre la violencia delictiva.

Pensamos, asimismo, que el tema de la violencia está ligado al grado de evolución cultural de los países, es impensado que un pueblo primitivo pueda cometer otro tipo de injustos que no sean los que afectan el derecho natural, por decirlo de algún modo. El tema abstracto del patrimonio y su defensa, como bien jurídico, es algo que viene luego, a partir de la evolución y el desarrollo sociológico.

En este último sentido Maslow citado por Mastronardi¹⁷ habla de la teoría de las necesidades progresivas y si nos detenemos en los razonamientos de dicho autor, los mismos pueden resultar razonables y posibles, clasificando los diferentes síndromes que conducirían a la formación de una personalidad antisocial.

Se clasifican y definen de este modo:

- *Síndrome de la falta de autoestima.* Argumentan, los que sostienen esta teoría, que los delincuentes no han desarrollado un adecuado nivel de autoestima y las agresiones se producen con el objeto de compensar esa carencia.

- *Síndrome de la Voluntad Omnipotente.* En base a este razonamiento que también podría conectarse con el punto anterior, el delincuente no busca el daño físico, sexual o patrimonial de su víctima sino el control total de la misma. Es una búsqueda de poder que obedece a la persecución de una fantasía que presenta la psiquis del agente.

- *Síndrome Jekyll-Hyde.* En este caso se advierte que los sujetos que cometen injustos penales podrían presentar casos de una doble personalidad en la cual una actúa el injusto y la otra los lleva a cometer errores –probablemente inconscientes– para hacerse capturar y/o en casos de gravedad, atentar contra sus propias vidas. Su parte de personalidad equilibrada se enfrenta con la parte perversa y toman conciencia de ello. Los expertos tratan de explicar

¹⁶ Desimoni LM *Los Derechos Humanos y la Guerra contra el Terror*. Ed Ábaco; Bs.As.; 2009

¹⁷ Mastronardi; *I Serial killer*; Newton Compton Editori; Roma; 2005

dicho síndrome por parte de como un esfuerzo inconsciente de una parte de la personalidad que tiende a destruir a la otra.

· *Teoría de la sobrepoblación y del 5 % dominante del Calhova.* Es el caso de seres desventajados que sufren el problema de la sobrepoblación y de los rigores del hambre y la miseria y que, finalmente, comienzan a desarrollar rasgos perversos que los llevan a homicidios y sevicias contra menores. En nuestro medio se desarrollo un caso celebre en el año 1912 del caso de Santos Godino un menor que respondía a ese perfil y que se lo conocía con el apodo del “petiso orejudo”.

· *Síndrome del Emperador Romano.* Se debería a un sobredimensionamiento del síndrome del Poder como le ocurría a Calígula, Tiberio o Nerón, en opinión del autor citado. El piensa que cometían graves daños e incluso llegaban al homicidio y muchos otros crímenes para superar el aburrimiento, es decir por una búsqueda de diversión y adrenalina, y en base a su indiscutido poder.

En estos casos el paralelismo según Wilson de aquellas personalidades con los criminales modernos se entiende que podía estar dada en que los homicidas seriales podrían aburrirse con la rutina de la vida moderna , y así como en el accionar de los Emperadores objetivizan a las personas para su placer y diversión.

Estos comportamientos suelen advertirse también la personalidad de los jefes de carteles de narcotráfico cuyo nivel de psicopatía es importante. Para estos individuos los otros seres humanos no son personas con dignidad sino que están OBJETIVIZADOS y solo sirven a sus fines particulares¹⁸.

· *Teoría del hombre violento o necio que no acepta que se lo contradiga.* Vogt (1954) explica que sería el caso de los dictadores que creen tener el dominio de la Verdad y de la Justicia. Expresa, además, que estas personalidades se manifiestan ya de niños mostrando un sentido de omnipotencia y una actitud de sentirse centros del Universo.

5. Análisis del injusto desde la perspectiva de las personalidades individuales que los actúan.

Para que el comportamiento delictivo, derive en hechos criminales de magnitud o actitudes de grave ofensa sexual u homicida contra las víctimas, se analiza tomando como un punto de partida la infancia del individuo. En tal sentido .podemos recordar un film de los años setenta “La Residencia” del director Chicho Serrador, en donde esta muy bien presentado este tema. Un niño alojado en un orfanato que presentaba signos de timidez y falta de comunicación, se encierra en sus fantasías y sus juegos solitarios que comenzaban con la destrucción de insectos y otro tipo de animalitos con saña y con el devenir del tiempo el sujeto alcanza el nivel de un asesino sádico y despiadado.

¹⁸ Mastronardi estudiando específicamente el caso de los “serial killers” agrega que lo ya expresado se pueden ubicar rasgos comunes dentro del perfil clásico, donde se encuentra; a. un desplazamiento de la libido dirigida al acto homicida.b.- también se encuentran aspectos fetichistas que usan para poder rememorar sus hechos. c. buscan por medio de sus hechos obtener la celebridad como una evidencia de su psicopatología.d. buscan captar la escena para transmitir o presentar su obra al mundo. Sean Visionarios o Misionarios....o individuos que necesitan consolidar su individualidad y elevar su autoestima.-e. El móvil de sus crímenes se centra en una fantasía que posee el sujeto, de ahí que es muy importante los interrogatorios y tests para determinar el móvil que los llevo a delinquir. Mastronardi V-De Luca R; *I Serial Killer*; Newton Compton Editori; Roma: 2005.



Es por ello que los investigadores, en base a la casuística y la estadística sobre la que trabajan, ubican a los delincuentes más peligrosos en las franjas de:

- 1.- *Hijos ilegítimos.*
- 2.- *Huérfanos de uno o dos padres.*
- 3.- *Hijo de padre abusivo en tanto que paralelamente la madre es permisiva.*
- 4.- *Su infancia se ha caracterizado por malos tratos con violencia física, psíquica o sexual de uno o de los dos padres.*
5. *Una necesidad de llamar la atención que les es negada, lo cual desemboca en el histrionismo¹⁹.*

Por lo expresado y según el modelo SIR: 1.- socio ambiental 2.- individual y 3.- relacional.

Socio ambiental: El perfil se generaría en la infancia porque la ausencia de contención familiar y afecto no le permite al individuo un desarrollo correcto de la empatía respecto de otros seres humanos. En otros términos faltaría el sentimiento de *piedad* de Garofalo.

Individual: A la ausencia de una personalidad equilibrada debe sumarse una serie de repetidos abandonos, abusos físicos, sexuales y psicológicos, que conforman el trauma base de la personalidad criminal.


Relacional: Sobre esa personalidad antisocial se suman dificultades para el ingreso en el tejido social, lo cual, en general, se logra durante la infancia en el seno de la familia y luego en la escuela. Durante la adolescencia ya es muy tarde y no se logra, porque el sujeto *presenta una fachada de normalidad*, que convive con un *núcleo central de angustia interior y tormento profundo*.

En general, siempre existe un disparador de los hechos delictivos que no es igual para todos los casos, ni en todas las personas, ya que lo que sería traumático para alguien en forma extrema no lo sería para otra persona y ese es otro tema de estudio en el cual es preciso detenerse.

Los casos de asesinos seriales (*serial killers*) que trata Mastronardi es importante siempre revisar los factores individuales ya comentados adicionándoles una particular transferencia de odio y agresión que el sujeto puede proyectar sobre un objeto simbólico al que le place destruir y, como es simbólico, se produce una tendencia repetitiva que le satisface de momento, hasta que luego saciada esa insatisfacción interior, repite el acto a los mismos fines, y así se conforma la cadena.

Volviendo a la criminalidad en general lo expresado demuestra que en lo que deben centrarse los peritos es en la *comprensión de la criminalidad de la posibilidad de dirigir sus*

¹⁹ Por lo expresado en el último punto es necesario detenerse en el llamado COPY-CAT que no es otro que el imitador mediático. Se produce cuando existe cobertura periodística de algún crimen o criminal y la "prensa" obtenida por el caso obra como disparador para el psicópata que tiene problemas con la autoridad, negación a aceptar límites y, por otra parte, son sujetos que presentan un histrionismo extremo por lo cual el aparecer en los medios los fascina. Por dichas razones, en muchos casos, la Justicia ordena que no se den a publicidad del mismo modo que los detalles. Se han presentado casos de psicópatas que no habiendo pasado de la fantasía y no habiendo puesto sus ideas en acción, se confiesan autores de hechos cometidos por otros reales homicidas para llevar los "créditos" de dichos injustos.



acciones, lo cual requiere precisos tests y estudios muy pormenorizados para penetrar en la mente del sujeto e interpretar el por, qué puso en acto un accionar constitutivo de un injusto determinado.

6. CONCLUSIONES.

Como conclusiones del presente trabajo es importante resaltar que los avances del estudio de la psiquis de los delincuentes, que en los albores de la materia advirtiera Garofalo, adquieren cada día una mayor complejidad y deviene imposible el tratamiento de una inimputabilidad personalizada, o la prolija diferenciación en grados de semi.inimputabilidad, ya que los sujetos que padecen psicopatologías, tema que lamentablemente cada día es mas frecuente, hace imposible la comprensión de cada caso con semejante precisión.

El estudio de investigación interdisciplinaria nos permite advertir matices que antes los juristas, los estudiosos de la mente, los antropólogos o los sociólogos no podían encarar con plenitud desde sus individuales cubículos.

Consecuentemente lo que pensamos que deben trabajar los expertos es:

a. La posibilidad de alcanzar el mayor grado de *certeza procesal posible*, para ilustrar al magistrado en base a estudios científicos *psicológicos, psiquiátricos y/o neurocientíficos* sobre el estado de conciencia del sujeto sobre el acto criminal que ha cometido.

b. En el caso de los *psicópatas* es esencial *poder discernir mediante tests, y entrevistas*, si el grado de incompreensión de la criminalidad de sus actos, alegados en las indagatorias es genuino o fingido, dado que las características relevantes de estos sujetos es *su alto grado de frialdad, ausencia de culpa y elevado histrionismo*.

c. En el caso de psicóticos y esquizofrénicos es menester también poder contar con el mayor grado de certeza en base al diagnóstico sobre su estado psíquico y las causales que los llevaron a delinquir.

d. Ofrece inconvenientes al jurista poder discernir el tema de las personalidades criminales, en el momento de distinguir si sus causas obedecen a *factores individuales y/o sociopáticos subculturales y/o fruto de degradaciones mentales toxicológicas* tema al que nos referiremos en una futura entrega.

Finalmente, y a modo de cierre, expresamos, que lo que los estudiosos de la ciencia jurídica plasmaron en códigos penales hace un siglo y que hemos referido en el acápite primero, presenta respecto al tema de la aceptación de la inimputabilidad en los procesos, cada vez una mayor complejidad frente al avance del estudio de las patologías de la psiquis humana, enfrentando siempre, como corolario al orden asentado en el positivismo y la excusa individual cada vez mas permeable a ser aceptada, debilitando la armónica convivencia y la seguridad colectiva que se persigue permanentemente con las herramientas del marco normativo.

7. Bibliografía

CARRARA, F. *Programa de Derecho Criminal*. Piza. 1920.

DESIMONI LM *Los Derechos Humanos y la Guerra contra el Terror*. Ed Ábaco; Bs.As.; 2009

FOUCAULT Michel, *La verdad y las formas jurídica*; p. 127; Gedisa; Barcelona; 1995.

GAROFALO R., *Criminología*, Torino, 1891



HAKKANEN, Nylom-Hare, Robert; *Psychopathy, Homicide ante the courts- Working the system- Criminal Justice and behaviour*; Vol XX; Asociation for correctional and forensinc Pshicology; 2009.

HARE Robert, *“Without Conscience”*; Guilford Press; London; 1993

HARE, R. and Logan, Matt: *“CRIMINAL PSYCHOPATHY: AN INTRODUCTION FOR THE POLICE”* to appear in *Psychology of Criminal Investigation*. Page 2